
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

26 de mayo de 2005
Español
Original: francés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares de conformidad
con el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995
sobre los principios y objetivos para la no proliferación
de las armas nucleares y el desarme nuclear**

Informe presentado por Luxemburgo

Introducción

1. Luxemburgo considera que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es el principal instrumento del régimen internacional de no proliferación y pide que se aplique íntegra y eficazmente. El Tratado se basa en tres pilares: la no proliferación, el desarme y la utilización con fines pacíficos. El Tratado desempeña una función capital en el mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo I

2. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación de rechazar cualquier traspaso de armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos a Estados o agentes no estatales que puedan intentar adquirir armas o dispositivos de ese tipo. Por consiguiente, es fundamental que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen de manera efectiva el artículo I a fin de impedir que sigan proliferando las armas nucleares y otros dispositivos nucleares explosivos.

Artículo II

3. Luxemburgo se adhiere a los principios del artículo I y reafirma su posición de que los Estados no poseedores de armas nucleares no deben procurar adquirir esas armas u otros dispositivos nucleares explosivos. Luxemburgo reafirma también su adhesión a las obligaciones que le corresponden en el marco del Grupo de Suministradores Nucleares y del Comité Zangger y sigue apoyando igualmente las enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.



Artículo III

4. Luxemburgo reafirma que el sistema internacional de salvaguardias del OIEA constituye un elemento esencial del régimen mundial de no proliferación nuclear. Además, considera que el Protocolo adicional es de una importancia capital y forma parte integrante de ese sistema, y que convendría promover activamente su aprobación y aplicación universales. Con la promulgación de la Ley sobre la aprobación de un Protocolo adicional relativo al fortalecimiento de la no proliferación de las armas nucleares orientado a detectar las actividades nucleares clandestinas, de 1º de agosto de 2001, Luxemburgo ratificó aquel Protocolo y desea que se convierta en una condición que se aplique a las exportaciones de materiales nucleares en el marco del Grupo de Suministradores Nucleares.

5. Luxemburgo atribuye gran importancia al fortalecimiento de la aplicación y la eficacia del Tratado.

Artículo IX

6. Luxemburgo lamenta que la República Popular Democrática de Corea haya comunicado, en enero de 2003, su intención de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sigue instando a ese país a que restablezca el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación en virtud del Tratado.

7. De conformidad con la posición común de la Unión Europea sobre la universalización y el fortalecimiento de los acuerdos multilaterales en la esfera de la no proliferación de armas de destrucción en masa y sus vectores, adoptada en noviembre de 2003, Luxemburgo trabajará para que se logren todos esos objetivos.
